

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)**

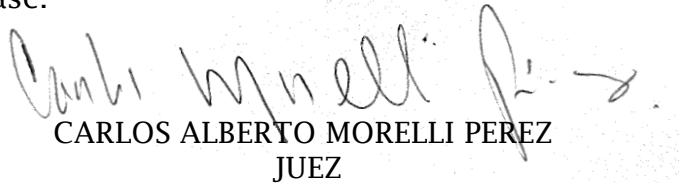
Diecinueve (19) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 47.660.40.89.001.2022.00033.00

**REFERENCIA: Proceso ejecutivo adelantado por el CREZCAMOS S.A. contra
ROMARIO GÁMEZ FAMA**

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante atinente al secuestro del bien inmueble habido al interior del proceso, esta Agencia Judicial no accede a la misma, teniendo en cuenta que no se ha aportado certificado de libertad y tradición del mentado bien en donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada el pasado 09 de junio del 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

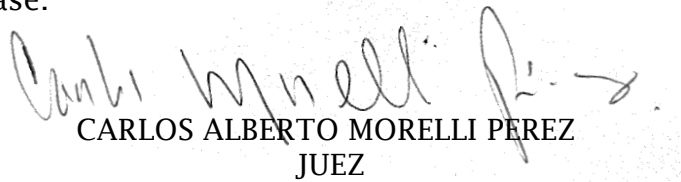
Diecinueve (19) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 47.660.40.89.001.2022.00033.00

REFERENCIA: Proceso ejecutivo adelantado por el **CREZCAMOS S.A.** contra **ROMARIO GAMEZ FAMA**

Visto el pase al Despacho, téngase a la Doctora Jessica Paola Chavarro Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.423 y tarjeta profesional No. 275.548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de CREZCAMOS S.A compañía de financiamiento en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado por el representante legal Jaider Mauricio Osorio Sánchez.

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)**

Diecinueve (19) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 47.660.40.89.001.2022.00033.00

REFERENCIA: Proceso ejecutivo adelantado por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROMARIO GAMEZ FAMA**

ANTECEDENTES

CREZCAMOS S.A. a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor Romario Gámez Fama para que el Juzgado de conocimiento librara orden de pago en contra de éste.

El actor expuso como medio fáctico el pagaré número 1128153366, con base en el cual solicitó se librara mandamiento de pago a su favor por la suma capital de \$22.732.666.00, más los intereses moratorios pactados.

El Despacho Judicial a través de auto de calenda nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), resolvió librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de Crezcamos S.A. por la suma ante indicada, más los intereses moratorios pactados por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

Finalmente se ordenó en el prenombrado auto, que se le hiciera la notificación a la parte ejecutada del mandamiento de pago, al tenor del artículo 291 y siguientes del código general del proceso, por lo que la misma se realizó a través de aviso (PDF 6), evidenciándose en el plenario que el accionado guardó silencio sin proponer excepciones de ninguna clase.

CONSIDERACIONES

No se aprecia en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en el artículo 113 del C. G. DEL P, de tal forma que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

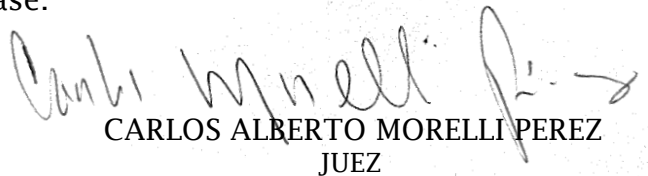
Descendiendo al caso concreto, el título ejecutivo “pagaré” ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Sumado a que el mandamiento de pago (fechado 9 de Junio del 2022) se le notificó al ejecutado Romario Gámez Fama a través de aviso, el cual no propuso excepciones.

Dado lo anteriormente expuesto, el despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.DEL.P, por lo que se;

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la presente ejecución donde obra como demandante Crezcamos S.A. y como demandado el señor Romario Gámez Fama, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré numero 1128153366 por un valor capital de \$22.732.666.00. Con relación a los intereses moratorios se atenderá a lo dispuesto por las partes, según las clausulas consignadas en el precitado título valor.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C.G DEL.P.
3. CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.
4. A TÍTULO DE AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de un millón ciento treinta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos (\$1.136.633.00).

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ